



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

Los interesados en explotar quioscos destinados a la venta de helados y golosinas se atenderán a lo establecido en la Ordenanza reguladora de los Quioscos destinados a la venta de helados y golosinas de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 105 de 7 de junio de 1.993, siéndole de aplicación igualmente el contenido de la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye en hecho imponible de las tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por la instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.
- b) Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada período natural de tiempo señalado en las tarifas.
- c) En aquellos supuestos en que se haya procedido a efectuar el aprovechamiento sin la correspondiente licencia o autorización, desde el momento en que efectivamente se haya iniciado dicho aprovechamiento.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible.

Artículo 5º. Responsables

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas físicas o entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6º. Exenciones

1. No estarán obligados al pago de la tasa, el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inherentemente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. La exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal de cualquiera de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

3. Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para, a la vista de los informes técnicos, resolver sobre la procedencia de conceder exención en cada caso.

4. La persona o entidad que pretenda beneficiarse de la exención deberá solicitarla por escrito citando las disposiciones legales en que fundamente su pretensión.

Artículo 7º. Bases y tarifas

1.- La base imponible de la presenta tasa estará constituida por la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la licencia o autorización, o la realmente ocupada, si fuere mayor, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar este último caso.

2.- Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán el resultado de aplicar la siguiente operación:

$PB \times S \times T \times FCA$ donde,

PB = Precio básico, fijado en 0,077184 €/m²/día

S = Superficie del aprovechamiento, expresada en metros cuadrados o fracción

T = Tiempo del aprovechamiento

FCA = Factor corrector del Aprovechamiento, que será el que corresponde para cada uno de los siguiente casos:

- | | |
|--|-------|
| a) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, tabacos, caramelos, frutos secos, flores, masa frita y otras actividades | 0'884 |
| b) Quioscos autorizados según la Ordenanza reguladora de los quioscos destinados a la venta de helados y golosinas | 1'195 |

3. Las cuotas resultantes tendrán carácter irreducible.



4. El tiempo de duración del aprovechamiento se fija en:

- Para los aprovechamientos de quioscos regulados en la letra a) anterior, el año (365 días).
- Para los aprovechamientos de quiosco reguladora en la letra b) anterior, el periodo comprendido entre el día 1 del mes en que comienza la Semana Santa hasta el 30 de septiembre.

Artículo 8º. Beneficios fiscales

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas de rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 9º. Liquidación

- Una vez otorgada la correspondiente autorización o licencia, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación, que tendrá carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva si procede

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, anualmente se notificará la oportuna liquidación.

- Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar autorización o licencia, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. Constituyen casos especiales de infracción:

- a) La realización de los aprovechamientos sin licencia o autorización municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez terminado el plazo concedido en la licencia o autorización.
- c) La ocupación de mayor superficie o empleo de mayor número de elementos, excediendo de los límites fijados en la licencia o autorización.

2. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación de las cuotas devengadas no prescritas.

3. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11º. Responsabilidad

En caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalizaciones, alumbrado u otros bienes municipales, los titulares de las licencias o los



subsidiariamente responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12º. Normas de Gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

2. Cuando se trate de solicitudes para la instalación de quioscos destinados a la venta de helados y golosinas se ha de estar a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Quioscos destinados a la venta de helados y golosinas.

3. Por el Sr. Alcalde o su Delegado concederá, en su caso, las autorizaciones o licencias, haciéndolo de manera preferente a los minusválidos, cabezas de familia desempleados, si ellos o las personas a su cargo carecen de medios de subsistencia, y cónyuge viudo del anterior titular, si se dan las mismas circunstancias.

4. Las autorizaciones o licencias se concederán en precario, no generando derecho alguno para el interesado, serán personales e intransferibles y expresarán los datos del titular, la superficie cuya ocupación se permita, el plazo de vigencia y el uso al que habrá de destinarse.

5. Los titulares de la autorización o licencia deberán darse de alta en el correspondiente Impuesto sobre Actividades Económicas y en la Seguridad Social, en régimen de Autónomos.

6. Las autorizaciones o licencias serán personales e intransferibles, no obstante, si no hay razones que lo desaconsejen, podrá admitirse la renuncia de quienes deseen voluntariamente cesar en la actividad y conceder análogas autorizaciones o licencias a personas de su familia cuando se trate de sus ascendientes o descendientes en primer grado, legítimos o naturales, cónyuges o hermanos de sangre, igual criterio podrá seguirse en caso de fallecimiento del titular de la autorización o licencia. En los demás casos, la renuncia del titular de una autorización o licencia no supondrá en modo alguno que la misma haya de concederse a la persona concreta que señale el renunciante.



7. Salvo caso de fallecimiento del titular, lo expresado en el número anterior requerirá que entre la autorización, o el anterior cambio de titularidad, y el que se pretenda hayan transcurrido, al menos, seis meses.

8. El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria podrá también acordar la concesión de autorizaciones o licencias mediante concurso público con sujeción a un pliego de condiciones que se redactará y aprobará al efecto.

9. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

10. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

11. Las personas autorizadas a instalar quioscos en la vía pública quedarán obligadas a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como a garantizar siempre el paso peatonal.

12. Si por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización o el aprovechamiento autorizado procederá la devolución del importe que corresponda.

DISPOSICION DEROGATORIA

Esta ordenanza fiscal deroga íntegramente la Ordenanza reguladora del precio público por la Instalación de Quioscos en la vía pública, aprobada definitivamente por la comisión de Gobierno, sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1.994, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 30 de diciembre de 1.994.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.999, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

PRIMERA.- La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 29 de octubre de 1.998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 31 de diciembre de 1.998.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2.003, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincial nº 247 de 29 de diciembre de 2.003.



TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2.004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 1º, del artículo 4º, del artículo 5º y del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 27 de diciembre de 2.004.

CUARTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2.005, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del párrafo 3 del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242 de 22 de diciembre de 2.005.

QUINTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2.007, adoptó acuerdo definitivo de modificación del párrafo 3 del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2.007.

SEXTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de OCTUBRE de 2.008, adoptó acuerdo definitivo de modificación del párrafo 3 del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 22 de diciembre de 2.008.